

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 237

24 de febrero de 2022

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, las instalaciones de la Escuela Olga E. Colón, ubicada en el barrio La Luna de Guánica; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del país constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y efectiva, para atender los retos y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad. Además de que proveen ayudas y servicios públicos esenciales a diferentes sectores comunitarios que no cuentan con los recursos para los mismos.

Los retos que han enfrentado los municipios del área sur de Puerto Rico para brindar servicios a sus constituyentes en estructuras seguras y libre de peligros, se ha visto marcada con el impacto de los terremotos del año 2020. Esto los ha llevado a buscar alternativas accesibles que les permitan adquirir bienes inmuebles en desuso para su rehabilitación y acondicionamiento. Al presente, existen gran cantidad de estructuras que ameritan ser demolidas, pues no existe una opción viable para su

reconstrucción. Esa es la realidad de la Escuela Olga E. Colón, ubicada en el barrio La Luna de Guánica. Este inmueble pertenece al Departamento de Educación, sin embargo, no ha sido reclamado o incluido en el plan de reconstrucción por dicho departamento o alguna otra agencia del Gobierno central. La falta de interés ha provocado que, al día de hoy, la Escuela Olga E. Colón no tenga dinero asignado por FEMA para su demolición.

El Municipio de Guánica tiene un compromiso con sus constituyentes que conlleva realizar medidas y proyectos que van dirigidos a la reactivación y desarrollo del deporte, la educación y el turismo. Por tanto, en ánimo de contribuir al pleno desarrollo de este municipio, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar el traspaso de las instalaciones señaladas, al Municipio de Guánica. La evaluación se realizará en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley
3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
4 y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio
5 jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, las
6 instalaciones de la Escuela Olga E. Colón, ubicada en el barrio La Luna de dicho
7 Municipio.

8 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
9 evaluará la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días

1 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
2 transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se
3 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
4 inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

5 Sección 3.- El Municipio Guánica utilizará los terrenos a los fines de establecer un
6 proyecto educativo, deportivo o turístico a favor de la ciudadanía. En caso de que el
7 Municipio de Guánica no cumpla con lo establecido en esta Sección, la titularidad de
8 la escuela revertirá al Departamento de Educación.

9 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
10 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
11 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
12 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
13 invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia
14 quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
15 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
16 parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
17 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
18 aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o
19 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
20 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
21 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida
22 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare

- 1 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
- 2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.
- 3 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.